



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 30 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GINA MILDRETH MARTÍNEZ BARRERA
DEMANDADO	CONSORCIO VÍAS CAUCA-PACM
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00195-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0666.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora GINA MILDRETH MARTÍNEZ BARRERA, a través de estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, contra el CONSORCIO VÍAS CAUCA-PACM, Nit. 901442.266 representado legalmente por el señor CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA.

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial que antecede en el documento PDF N° 09 del expediente digital, se informa que, fenecida la oportunidad para subsanar la demanda, se presentó escrito en oportunidad.

La presente demanda se inadmitió, por no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, así: *“Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues pese a arrimarse un pantallazo de remisión de correo electrónico cuyo asunto es “notificación de demanda”, (Página 17 PDF 02 del expediente electrónico) no se identifica que aquel haya sido enviado a la dirección electrónica reportada en la demanda como usada para notificaciones por la empresa demandada, por lo que tal imagen, no representa probanza que demuestre el traslado referido. Así mismo, el traslado deberá enviarse además a la dirección electrónica consorcioviascaucapacm@gmail.com, reportada para notificaciones en la cláusula vigésima primera del contrato aportado con la demanda.”*

Revisado el escrito de subsanación presentado por la demandante, a página 24 del PDF 7 del expediente electrónico, se avizora que arrima como prueba de notificación al demandado un pantallazo de remisión de correo electrónico ilegible, siendo imposible verificar si efectivamente se remitió a la dirección electrónica reportada en la demanda como usada para notificaciones por la empresa demandada, y a la dirección electrónica consorcioviascaucapacm@gmail.com, como se ordenó en el auto que inadmitió la demanda el 03 de agosto de 2022, dictado por esta instancia. Por lo que tal imagen, no representa probanza que demuestre el traslado referido.

Por ende, al persistir el yerro en el sub examine, al no demostrar que se corrió en debida forma el traslado previo de la demanda y sus anexos a la demandada, considera este despacho judicial como no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

DISPONE

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d705939b03629448a0d40d9167f92de9f086d1b1aafaa93da661df01837685f**

Documento generado en 30/08/2022 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 30 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA
DEMANDADO	CENTRO DE ESTUDIOS MULTICULTURAL AMAZONICO S.A.S. (CEMAQ)
RADICADO	18 001 31 05 002-2022-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0667.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada a través de apoderado judicial por AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA, en contra del CENTRO DE ESTUDIOS MULTICULTURAL AMAZONICO S.A.S. (CEMAQ), identificada con número de Nit 901322254-4.

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial que antecede en el documento PDF N° 08 del expediente digital, según la cual, se informa que el día once (11) de agosto de la presente anualidad, a última hora hábil, feneció el término de 05 días correspondientes para que la parte demandante subsanara la demanda, oportunidad que se le otorgó en auto N° 594 del 03 de agosto de 2022, no siendo corregida la misma, pues ningún escrito se aportó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f178d9fbca901f91c2a56136bc402841e8692eb89922b95953dc088a4f6b506**

Documento generado en 30/08/2022 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 30 de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA ARANGO
DEMANDADO:	- JORGE ALBERTO ANGULO JIMÉNEZ - JAIRO CORREA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2020-00008-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0195.-

Vista la constancia secretarial en documento PDF N° 09 del expediente digital, en la que se entrevistó la notificación realizada por la Secretaría del despacho a la curadora ad litem del extremo demandado en el asunto, ajustado a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Además, de avizorase constancia secretarial en PDF N° 12 del emplazamiento surtido a los demandados, se ha cumplido la etapa de notificación de la demanda al contradictorio.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 23 de septiembre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, la cual se realizará a través de medios virtuales (plataforma Microsoft Teams o life size), en cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de uno que los represente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f442b57be067207752ebdc52dd4d1c98a8062d2cfa238b14c858d77c545f62**

Documento generado en 30/08/2022 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>